

CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2013-CDB

Bellavista, 13 de Diciembre del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA, en su sesión de fecha 13 de Diciembre del 2013;

VISTO:

El Informe N° 148-2013-MDB-GATR-SGR de la Sub Gerencia de Recaudación, de fecha 15 de Noviembre del 2013, y;

CONSIDERANDO:

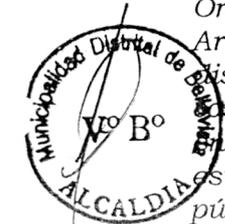
Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 194°, que las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y gozan de autonomía políticas, económica y administrativa en los asuntos de su competencia,

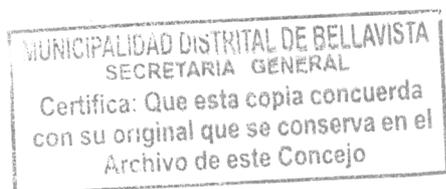
Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9° inciso 9 señala que corresponde al Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas arbitrios, licencias y derechos de acuerdo a ley.

Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberá sujetarse a criterios de racionalidad, que considere el costo efectivo del servicio, su mantenimiento así como el beneficio individual, prestado de manera real y/o potencial;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 017-2012-MDB, modificado mediante Ordenanza Municipal N° 022-2012-CDB, se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio fiscal 2013, en la jurisdicción del Distrito de Bellavista, norma legal en la que se aprecia un incrementado de los costos y por consecuencia un incremento de las tasas de los arbitrios municipales en comparación a los años anteriores; esto obedece a que se ha realizado un estudio de los costos reales que involucra la prestación efectiva de los servicios públicos hacia los vecinos contribuyentes;

Que, es política de la actual Administración, brindar servicios de calidad a los vecinos de la jurisdicción, así como velar por la correcta determinación de los mismos, a efectos de reforzar las expectativas positivas de desarrollo distrital sostenido y mejoramiento de las condiciones de vida;





CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA

Que, en atención a lo establecido en el Artículo 9, numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos. Por otra parte el Artículo 40° del mismo cuerpo normativo, establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la Estructura Normativa Municipal.

Que, mediante Informe de vistos, la sub Gerencia de Recaudación, presenta el proyecto de “Ordenanza que Establece el Tope de Incremento Anual de las Tasas de los Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2014”

Que, estando a lo manifestado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 327-2013-MDB-GAJ; quien opina que resulta procedente la aprobación del referido proyecto de ordenanza.

Que, por tales consideraciones y al amparo de lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, y el Reglamento Interno de Concejo y con dispensa del trámite de Lectura y aprobación del Acta; el Concejo Municipal aprueba lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL TOPE DE INCREMENTO ANUAL DE LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

Artículo 1°.- La presente ordenanza establece el tope de incremento anual de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Vías, Parques y Jardines y Serenazgo del año 2014, por los costos reales que demanda la prestación de los servicios públicos locales que se dan en forma general en la jurisdicción del distrito de Bellavista.

Artículo 2°.- Predios de uso Casa Habitación 5% de incremento sobre la liquidación de los arbitrios municipales del 2013 y Usos distintos a Casa Habitación un incremento sobre la liquidación del 2013 del 10% de acuerdo al área construida del predio (Aplicados a todos los usos que no estén en la lista siguiente):

COD USO	CATEGORIA DEL PREDIO	TOPE
5	CASA HABITACION	5% SOBRE 2013
28	ESTACIONAMIENTO PUBLICO, GARAJES, COCHERAS Y SIMILARES (NO COMPRENDIDAS COMO PREDIO ACCESORIO DE UNA CASA HABITACION)	10% DE 0 A 50 AC, 30% DE 50 A 1000, >1000 SIN TOPE
9	CENTROS EDUCATIVOS, UNIVERSIDAD, INSTITUTOS SUPERIORES Y SIMILARES (PARTICULARES)	10% DE 0 A 200 AC, 20% DE 200 A 500 AC, 30% > 500 AC
17	OFICINAS ADMINISTRATIVAS AGENCIAS, NOTARIAS, SERVICIOS PROFESIONALES, CONSULTORIOS MEDICOS, DENTAL, ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS, INSTITUCIONES PUBLICAS, SEDE CENTRAL ADMINISTRATIVA, AGENCIAS DE ADUANA, AGENCIA MARITIMA, AGENCIA DE CARGA, COURIER, ENCOMENDERIA	10% DE 0 A 50 AC, 20% DE 50 A 200 AC, 30% > 200
24	TALLERES DE CALZADO, CARPINTERIA, TALLERES DE MECANICA, SOLDADURA, SERVICIOS ELECTRICOS, REPARACION DE RADIOS, TV, CONFECCIONES, IMPRENTA, EDITORIAL, LAVANDERIA, SASTRERIA, RELOJERIA, MARMOLERIA, FUMIGACION, ALQUILER DE EQUIPOS Y SIMILARES	10% DE 0 A 50 AC, 20% DE 50 A 200 AC, 30% > 200 AC
10	CENTROS EDUCATIVOS, UNIVERSIDAD, INSTITUTOS SUPERIORES Y SIMILARES	10% DE 0 A 200 AC, > 200 AC SIN TOPE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
SECRETARIA GENERAL
Certifica: Que esta copia concuerda
con su original que se conserva en el
Archivo de este Concejo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
Katherine Del Pilar Choy Lisung
KATHERINE DEL PILAR CHOY LISUNG
Secretaria General

CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA

	(NACIONALES)	
16	MERCADOS, VENTA DE CARNES, VENTA DE POLLO, PESCADO, VERDURAS, FRUTAS	10% DE 0 A 50 AC, 15% DE 50 A 150 AC, 20% > 150
3	AUTO PARTES, REPUESTOS, FERRETERIA, ESTRUCTURAS METALICAS Y SIMILARES	10% DE 0 A 50 AC, 20% DE 50 A 100 AC, 30% > 100 AC
2	AUTO CENTROS,GRIFOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	10% DE 0 A 50 AC, > 50 AC SIN TOPE
7	CENTROS DE COMUNICACION CABINAS TELEFONICAS, INTERNET, CENTROS DE ESTETICA, DISEÑO GRAFICO, ESTUDIO FOTOGRAFICO, VIDEOJUEGOS, LOCUTORIO, FOTOCOPIADO, TELEPODROMO Y SIMILARES	10% DE 0 A 50 AC, 20% DE 50 A 100, >100 AC = 30%
4	BANCOS Y ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS (BANCOS, FINANCIERAS, COOPERATIVAS, SERVICIOS DE AGUA, LUZ, TELEFONO, CABLE)	10% DE 0 A 50 AC, 20% DE 50 A 100 AC, >100 SIN TOPE
11	CENTROS RECREATIVOS, BILLARES, CINES, DISCOTECAS, SNACK BAR, GIMNASIO, VIDEOS, HOSPEDAJE, SALON DE RECEPCIONES, TRAGAMONEDAS, ACADEMIAS DE BAILE, BALLET Y SIMILARES	10% DE 0 A 50 AC, 20% DE 50 A 200 AC, 30% DE 200 A 600
13	COMERCIO (BODEGA DE ABARROTOS, AVICOLAS, VENTA DE PESCADO, CARNE)	10% DE 0 A 50 AC, 20% DE 50 A 100 AC, 30% DE 100 A 300
22	RESTAURANTES, CEVICHERIAS, PIZZERIAS, CHIFAS, PICANterIAS, POLLERIAS, LICORERIAS Y SIMILARES	10% DE 0 A 50 AC, 20% DE 50 A 200 AC, 30% > 200 AC
20	PANADERIAS, PASTELERIAS, FUENTES DE SODA, JUGUERIAS Y SIMILARES	10% DE 0 A 50 AC, 20% DE 50 A 100 AC, 30% > 100 AC
12	COCHERAS (ACCESORIO DE CASA HABITACION)	10% DE 0 A 50 AC, 20% > 50 AC
26	VENTA DE PERIODICO, CASA DE CAMBIO, LIBRERIA, BAZAR Y SIMILARES	10% DE 0 A 50 AC, 20% DE 50 A 100 AC, 30% > 100 AC
8	CENTROS DE SALUD, POSTA MEDICA, HOSPITAL, CLINICAS, CENTROS DE REHABILITACION Y SIMILARES	10% DE 0 A 50 AC, 40% DE 50 A 400 AC, > 400 AC SIN TOPE

Artículo 3°.- El monto mínimo a pagar en aquellos predios con usos que disminuyan su emisión de arbitrios municipales para el 2014 pagaran como mínimo la liquidación del año 2013 según lista de usos. Asimismo el Monto máximo a pagar se obtendrá de la discriminación del monto emitido de Arbitrios Municipales para el año 2014 contra el tope aplicado, del cual prevalecerá el monto mayor, el cual correspondería de la siguiente manera:

COD USO	CATEGORIA DEL PREDIO	TOPE
5	CASA HABITACION	MAX
28	ESTACIONAMIENTO PUBLICO, GARAJES, COCHERAS Y SIMILARES (NO COMPRENDIDAS COMO PREDIO ACCESORIO DE UNA CASA HABITACION)	MAX
9	CENTROS EDUCATIVOS, UNIVERSIDAD, INSTITUTOS SUPERIORES Y SIMILARES (PARTICULARES)	MAX
17	OFICINAS ADMINISTRATIVAS AGENCIAS, NOTARIAS, SERVICIOS PROFESIONALES, CONSULTORIOS MEDICOS, DENTAL, ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS, INSTITUCIONES PUBLICAS, SEDE CENTRAL ADMINISTRATIVA, AGENCIAS DE ADUANA, AGENCIA MARITIMA, AGENCIA DE CARGA, COURIER, ENCOMENDERIA	MAX
10	CENTROS EDUCATIVOS, UNIVERSIDAD, INSTITUTOS SUPERIORES Y SIMILARES (NACIONALES)	MAX
16	MERCADOS, VENTA DE CARNES, VENTA DE POLLO, PESCADO, VERDURAS, FRUTAS	MAX
2	AUTO CENTROS,GRIFOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	MAX
4	BANCOS Y ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS (BANCOS, FINANCIERAS, COOPERATIVAS, SERVICIOS DE AGUA, LUZ, TELEFONO, CABLE)	MAX
11	CENTROS RECREATIVOS, BILLARES, CINES, DISCOTECAS, SNACK BAR, GIMNASIO, VIDEOS, HOSPEDAJE, SALON DE RECEPCIONES, TRAGAMONEDAS, ACADEMIAS DE BAILE, BALLET Y SIMILARES	MAX
13	COMERCIO (BODEGA DE ABARROTOS, AVICOLAS, VENTA DE PESCADO, CARNE)	MAX
22	RESTAURANTES, CEVICHERIAS, PIZZERIAS, CHIFAS, PICANterIAS, POLLERIAS, LICORERIAS Y SIMILARES	MAX
24	TALLERES DE CALZADO, CARPINTERIA, TALLERES DE MECANICA, SOLDADURA, SERVICIOS ELECTRICOS, REPARACION DE RADIOS, TV, CONFECCIONES, IMPRENTA, EDITORIAL, LAVANDERIA, SASTRERIA, RELOJERIA, MARMOLERIA, FUMIGACION, ALQUILER DE EQUIPOS Y SIMILARES	MAX
7	CENTROS DE COMUNICACION CABINAS TELEFONICAS, INTERNET, CENTROS DE ESTETICA, DISEÑO GRAFICO, ESTUDIO FOTOGRAFICO, VIDEOJUEGOS, LOCUTORIO, FOTOCOPIADO, TELEPODROMO Y SIMILARES	MAX

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
SECRETARÍA GENERAL
Certifica: Que esta copia concuerda
con su original que se conserva en el
Archivo de este Concejo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
KATHERINE DEL PILAR CHOY LISUNG
Secretaria General

CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA

20	PANADERIAS, PASTELERIAS, FUENTES DE SODA, JUGUERIAS Y SIMILARES	MAX
3	AUTO PARTES, REPUESTOS, FERRETERIA, ESTRUCTURAS METALICAS Y SIMILARES	MAX
12	COCHERAS (ACCESORIO DE CASA HABITACION)	MAX
26	VENTA DE PERIODICO, CASA DE CAMBIO, LIBRERIA, BAZAR Y SIMILARES	MAX
18	ORGANIZACIONES RELIGIOSAS, IGLESIAS, TEMPLOS Y SIMILARES	MIN
15	LOCALES CERRADOS	MIN
25	TERRENOS SIN CONSTRUIR	MIN
27	VENTA DE ROPA, BOUTIQUE, PERFUMERIA, OPTICA, ZAPATERIA, FARMACIA, PRODUCTOS NATURALES, DECORACIONES, PRODUCTOS DE LIMPIEZA, JUGUETERIA, ARTEFACTOS ELECTRODOMESTICOS Y SIMILARES	MIN
19	OTROS SERVICIOS EN GENERAL NO CONTEMPLADOS	MIN
21	PARTIDOS POLITICOS, LOCALES COMUNALES, CLUB SOCIAL, COMPLEJOS DEPORTIVOS Y SIMILARES	MIN
8	CENTROS DE SALUD, POSTA MEDICA, HOSPITAL, CLINICAS, CENTROS DE REHABILITACION Y SIMILARES	MIN
14	INDUSTRIAS	MIN
1	ALMACENES, DEPOSITOS Y SIMILARES	MIN
23	SUPERMERCADOS E HIPERMERCADOS	MIN



Artículo 4°.- No se aplicarán topes tributarios a aquellos predios nuevos o a los predios que hayan sufrido modificaciones en cuanto a su área construida en el año 2013.



Artículo 5°.- Pasado los tramos de incremento de 5% y 10% antes referidos, el saldo excedente de diferencia como incremento, será cubierto con ingresos propios de la Administración Municipal, conforme se sustenta mediante el Memorándum N°861A-2013-GPP-MDB, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del 1° de Enero del ejercicio fiscal 2014.

Segundo.- Déjese sin efecto cualquier otra disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Tercero.- Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Cuarto.- Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Subgerencia de Imagen y a la Subgerencia de Informática, el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
KATHERINE DEL PILAR CHOY LISUNG
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
Dr. IVAN RIVADENEYRA MEDINA
ALCALDE